

SPANISH VERSION
PARENT NOTICE OF RIGHTS AND RESPONSIBILITIES

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley del Estado requiere que los padres o tutores reciban aviso de sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus niños.

1. **Ausencia para participar en el ejercicio e instrucción religiosa:** Los alumnos pueden, con el permiso escrito de su padre o tutor, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. El alumno que reciba tal permiso tiene que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un día mínimo escolar. Ningún alumno será eximido por la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) § 46014)

2. **Educación exhaustiva sobre la salud sexual y educación preventiva del VIH/SIDA:** Un padre o tutor tiene el derecho de dispensar a su niño/a de la educación exhaustiva sobre la salud sexual y la educación preventiva del VIH/SIDA. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. § 51938). Un padre o tutor puede revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en los cursos de educación exhaustiva sobre la salud sexual y la educación preventiva del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provea una copia del California Healthy Youth Act [Ley de la Juventud Saludable de California]. (C. de Ed. §§ 51930 y subsiguientes)

Los padres o tutores serán informados por escrito si el Distrito planea administrar un examen, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial que pregunte preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes o prácticas de los alumnos relativas al sexo en los grados 7 al 12 y se les dará la oportunidad de revisar el examen, cuestionario o encuesta. Un padre o tutor tiene el derecho de dispensar a su hijo/a del examen, cuestionario o encuesta comunicando su petición por escrito. (C. de Ed. § 51938)

El padre de cada niño será notificado previamente al inicio de la educación exhaustiva sobre la salud sexual y educación preventiva del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será impartida por el personal del Distrito o por consultantes contratados. Si se utiliza consultantes contratados, el nombre de cada una de las organizaciones de los presentadores será identificado.

3. **Exención de la instrucción sobre la salud:** Por medio de una petición escrita del padre, un alumno puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que presente conflictos con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales personales.) (C. de Ed. § 51240)

4. **Administración de medicación:** La medicación con receta médica para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o autoinyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina con receta y es autoinyectable, o es medicación aspirada recetada para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o de un asistente de médico como es especificado por la ley. Los formularios para autorizar la administración de la medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. §§ 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480)

5. **Estudiantes bajo medicación:** Los padres deben notificar al director o directora de la escuela si su hija/o está bajo un régimen continuo de medicación. Esta notificación debe incluir el nombre del medicamento tomado, dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director/a, o la enfermera/o de la escuela puede hablar con el médico sobre los posibles efectos del medicamento/droga, incluyendo síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y consultar con el personal de la escuela cuando se considere apropiado. (C. de Ed. § 49480)

6. **Inmunizaciones/vacunas:** El Distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido inmunizado apropiadamente, a menos que el alumno está exento del requisito de inmunizaciones conforme al Código de Salud y Seguridad, sección 120370. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (Código de Salud y Seguridad, § 120325). Un estudiante que previo al 1º de enero del 2016 presentó una carta o declaración jurada al Distrito, declarando sus creencias opuestas a la inmunización, se le permitirá matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio de 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, a menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (Código de Salud y Seguridad, § 120335). Un estudiante puede de todas maneras estar exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un padre o tutor debe presentar al Distrito una declaración de un médico colegiado indicando que la inmunización no es considerada segura y no se recomienda en base a la naturaleza o duración de la condición médica o las circunstancias, incluso, pero no limitado a, el historial médico familiar. (Código de Salud y Seguridad § 120370)

Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o proveedor de servicios médicos, actuando bajo la dirección y supervisión de un médico y cirujano, pueda administrar una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. (Códigos de Salud y Seguridad §§ 48216, 48980(a), y 49403; Códigos de Salud y Seguridad §§ 120325, 120335)

7. **Exámenes físicos:** Se requiere que el Distrito dé ciertos exámenes físicos y de visión, auditivos y de escoliosis al alumno, a menos que exista en el expediente del alumno una oposición por escrito al día del padre. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que él o ella sufre de una enfermedad contagiosa reconocida. (C. de Ed. §§ 49451, 49452, 49452.5 y 49455; Código de Salud y Seguridad § 124085)
8. **Servicios médicos confidenciales:** Para los estudiantes de grados 7 al 12, el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin haber obtenido el permiso de su padre o tutor. (C. de Ed. § 46010.1)
9. **Seguro médico para lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad patrocinada por la escuela o durante su transporte, pueden ser asegurados por cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o tutor. (C. de Ed. § 49472)
10. **Servicios médicos y de hospital no proveídos:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos atléticos escolares deben tener seguro para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. §§ 32221.5 y 49471).

11. **Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una discapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un ambiente restringido al mínimo para los alumnos calificados con discapacidades, edad 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no está disponible o no es adecuada pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial. (C. de Ed. §§ 56040 y subsiguientes) Además, hay servicios disponibles para estudiantes con una discapacidad que interfiere con su acceso equiparable para las oportunidades de educación. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. § 104.32)) El funcionario del Distrito responsable para responder a las solicitudes bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el número de teléfono, es:

District Superintendent or Designee
Knights Ferry Elementary School District
P.O. Box 840
Knights Ferry, CA 95361 Teléfono: 209-881-3382

12. **No hay penalización académica por las ausencias con permiso:** Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las razones especificadas abajo, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. §§ 48205 y 48980(j))

Se le excusará a un alumno su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

- (1) Debida a su enfermedad.
- (2) Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- (3) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Para asistir a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- (5) Para servir en un jurado de acuerdo con la ley.
- (6) Debida a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
- (7) Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en el tribunal, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o

asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno es bajo solicitud escrita por el padre o el tutor y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.

- (8) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (9) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno/a para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generara pagos de distribución estatal.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. § 48205)

13. **Equidad de oportunidades:** La equidad de oportunidades para ambos sexos en todos programas y actividades educativas del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos los asuntos, incluso presentar quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

District Superintendent or Designee
Knights Ferry Elementary School District
P.O. Box 840
Knights Ferry, CA 95361

Teléfono: 209-881-3382

14. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden quejarse de transgresiones a las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Los padres pueden presentar una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con las leyes o regulaciones federales o estatales a:

District Superintendent or Designee
Knights Ferry Elementary School District
P.O. Box 840
Knights Ferry, CA 95361 Teléfono: 209-881-3382

15. **Divulgación de información estudiantil:** El Distrito no da información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educativo o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que la solicitud de tal información sea por orden del tribunal, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se pueden dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el tutor notifique al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativa previa a la que se asistió más recientemente. (C. de Ed. §§ 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos, § 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. § 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a indentificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información del directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. § 49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. § 11434a(2))

16. **Información obtenida de los medios sociales/redes sociales:** Un distrito escolar que considera un programa para recoger o mantener dentro de sus registros cualquier información obtenido por los medios sociales/redes sociales de cualquier alumno matriculado notificará a los alumnos y a sus padres o tutores acerca del programa propuesto y proveerá una oportunidad para comentario público en una reunión programada regularmente de La Junta de Educación del Distrito Escolar. La notificación incluirá, pero no será limitado a, una explicación del proceso por el cual un alumno o el padre o tutor de un alumno puede acceder los registros del alumno para examinar la información recogida o mantenida, y una explicación del proceso por el cual un alumno o

el padre o tutor de un alumno puede pedir la eliminación de información o hacer correcciones a la información recogida o mantenida. (C. de Ed. § 49073.6)

17. **Inspección de los archivos del estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres de los siguientes derechos pertinentes a los archivos del estudiante. (C. de Ed. §§ 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. § 99.7)
- a. Un padre o un tutor tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
 - b. Un padre que quiera revisar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
 - c. Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

Un padre puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que se elimine cualquier información contenida en los archivos del estudiante que supuestamente puede ser:

- (1) Inexacta.
- (2) Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- (3) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (4) No basada en la observación de una persona nombrada, anotando la hora y el lugar de la observación.
- (5) Engañosa.
- (6) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una junta con el padre/tutor y el empleado certificado que haya grabado/anotado la información, si la hubiera, y si la persona todavía está empleada con el Distrito, quien

sostendrá o negará los alegatos. Si los alegatos se sostienen, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza los alegatos, el padre o tutor puede apelar la decisión ante la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene los alegatos, ordenará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. § 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta el tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- d. Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o tutores. (C. de Ed. § 49064)
- e. Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre, estudiante, agencia de adopción temporal, personal de tratamiento residencial a corto plazo, o un cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educacional legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. §§ 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g)
- f. Los padres y tutores tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y tutores con

custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.

- g. Se le cobrará a los padres y tutores \$0.50 centavos por la reproducción de cada página de los archivos de estudiante.
- h. Los padres tienen el derecho de presentar su queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos, por la supuesta transgresión del Distrito de los derechos de los padres relacionado con los archivos del estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g(g))
- i. Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de los estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

- 18. **Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy Act: FERPA*):** Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.
- 19. **Disciplina de los estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y tutores en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. § 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. § 48900(r)).
- 20. **Diseción de animales:** Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o tutor. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. §§ 32255-32255.6)
- 21. **Discapacidad temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder

recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o tutor del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada. Un alumno con incapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. (C. de Ed. §§ 48206.3, 48207, 48208, 48980(b)).

22. **Residencia del estudiante:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) el padre, tutor u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté a cargo vive en el distrito escolar (C. de Ed. § 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. § 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o tutor legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. § 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o tutor del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. § 48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer comprobantes de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. § 48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/tutores del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/tutores contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/tutores, y que el estudiante vivió y estaba matriculado en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. § 48204.4)
23. **Opciones para la asistencia:** Todos los distritos, al principio del año escolar, deben avisarle a los padres como registrar a sus hijos en una escuela dentro del distrito distinta a la que sean asignados. A lo largo de esta notificación, se les refiere a los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como “estudiantes trasladados.” Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres (traslado dentro del distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. § 48980(h).)

Adjunto hay una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres interesados en estos traslados deben contactar la oficina. Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describen enseguida:

- j. Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Tutores: El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. La ley limita las opciones dentro del distrito escolar, como sigue:
- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
 - En casos donde hayan más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favoritismo, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras solicitudes. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado.
 - Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos entre sus estudiantes, lo que significa que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntaria o bajo orden judicial.
 - Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
 - Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en lugar un proceso para que los padres apelen tal decisión.
- k. Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres: Los padres tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son:
- i. Traslados entre distritos (C. de Ed. §§ 46600-46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un periodo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos por plazos de hasta cinco años cada uno se pueden formar. El acuerdo tiene que especificar los

detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:

- Una vez que el alumno este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual el o ella esta inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un termino y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
 - Bajo solicitud, un alumno que ha sido determinado ser victima de un acto de intimidación escolar por otro alumno del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. §§ 46600(b), 48900(r)).
 - Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
 - Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un estudiante quien es hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado. (C. de Ed. § 46600(d))
- ii. Traslados “Allen Bill.” (C. de Ed. § 42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o tutor(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Ésta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:
- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el tutor) o el distrito en que el padre (o el tutor) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
 - El distrito en el que trabaja físicamente el padre (o el tutor) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.

- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea negado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante es alentado a proveer una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber negado el traslado.

1. Aplicar para Asistir a una Escuela bajo la Ley de Inscripción Libre: La Ley de Inscripción Libre (“Open Enrollment Act”) permite a los padres de alumnos inscritos en una escuela de bajo rendimiento (“low-achieving school”) de presentar una aplicación para el traslado del alumno a otra escuela pública en el distrito escolar de residencia o en otro distrito escolar. (C. de Ed. § 48350 y subsiguientes.) El padre deben presentar una aplicación pidiendo un traslado al distrito escolar donde no reside el padre, pero al cual el padre piensa inscribir el alumno. Con unas excepciones, la aplicación debe ser presentada antes del primero de enero del año escolar antes del año escolar por el cual el alumno pide el traslado. Ambos distritos escolares pueden prohibir o limitar los traslados de alumnos si el traslado negativamente afectaría un plan de desegregación voluntaria, uno ordenado por una corte, o que afectaría el balance racial/étnico del distrito. Además, el distrito escolar en el cual el padre no reside pero al cual el padre piensa inscribir el alumno, puede adoptar criterios específicos escritos para la aceptación o el rechazo de aplicaciones conforme al Acto de Inscripción Libre. (C. de Ed. § 48356)

24. **Política sobre el acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. §§ 231.5 y 48980(g))
25. **Aviso sobre las escuelas alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:
- m. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
 - n. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.

- o. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- p. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad será un proceso permanente y continuo.
- q. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. § 58501)

26. **Programa de nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. §§ 49510 y subsiguientes).

27. **Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Todo material de instrucción, incluyendo manuales del maestro, películas, cintas, u otros materiales suplementarios que serán usados en relación con cualquier examen, análisis o evaluación, debe estar disponible para su inspección por los padres o tutores de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- a. Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- b. los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- c. su comportamiento o sus actitudes sexuales;

- d. su comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o humillante;
- e. evaluaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- f. relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- g. actividades religiosas, afiliaciones, o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
- h. ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es adulto o un menor emancipado), o en caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo y por escrito del padre o tutor. (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232h)

Cumpliendo con esta sección, adjuntos al presente Aviso están los siguientes documentos:

- Un horario de actividades sobre la colección, el acceso, o el uso de la información personal obtenida de los estudiantes, con el fin de la comercialización o para vender esa información;
- Un horario de cualquier encuesta que contenga uno o más de los artículos referidos en las secciones (a) - (h) del párrafo precedente sobre los “Programas del Departamento de Educación de los E.E.U.U.”
- Un horario de cualquier examen o investigación física, no emergente, invasivo que se requiere como condición de asistencia, administrado por la escuela y citada por adelantado, y no necesario para proteger la salud y la seguridad inmediata de cualquier estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232h)

28. Procedimiento uniforme de quejas:

Quejas que alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíben la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. § 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado

con el género asignado de nacimiento de la persona), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. §§ 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. §§ 66260-66264; C. de Ed. §§ 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. §§ 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. § 794; Tit. 42 del C. de los E.U. §§ 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. §§ 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. § 106.9). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

El Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito puede ser utilizado en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §§ 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. §§ 234 y subsiguientes, 48900(r))

b. Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4630(b)(1))

c. Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratuitamente. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4622)

d. Las quejas por lo regular se presentan al Superintendente o a otra persona designada por Distrito.

e. Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4630(b))

Quejas aparte de las quejas sobre discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o

federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

- a. Se pueden presentar quejas por escrito sobre:
- (1) La educación para adultos
 - (2) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (*Consolidated Categorical Aid Programs*)
 - (3) Programas bajo la ley “Que Ningún Niño Se quede Atrás” (*No Child Left Behind*), incluyendo mejorar los logros académicos, educación compensatoria, habilidad limitada en Inglés, y la educación para inmigrantes
 - (4) La educación de carrera técnica
 - (5) El cuidado y desarrollo de niños
 - (6) La alimentación infantil
 - (7) La educación especial
 - (8) “Quejas Williams”
 - (9) Tarifas escolares
 - (10) Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en inglés) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés).
 - (11) Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
 - (12) Asignación de cursos
 - (13) Minutos de instrucción en educación física
 - (14) Servicios para jóvenes en situación de adopción temporal, jóvenes sin domicilio, o estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores
 - (15) Centros y programas regionales ocupacionales
 - (16) Opciones de Educación Continuada para estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. §§ 4610(b) y 4630; C. de Ed. §§ 222, 35186, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.1, 51228.3, 52060-52075, 52334.7 y 4845.7.)

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha quebrantado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba en las secciones 1-16. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4630(b)(1))

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §§ 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente al superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos establecidos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con las procedimientos locales adoptados conforme la sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

b. Quejas Williams: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas : (C. de Ed. § 35186)

- (17) Los libros y materiales para la instrucción son insuficientes
- (18) Las condiciones urgentes o de emergencia de las facilidades de la escuela que amenazan la salud o la seguridad de los alumnos
- (19) Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado, según sus credenciales;

Una queja por incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una Queja Williams tiene derecho a presentar la queja a la mesa directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Publica del Estado.

c. Quejas acerca de tarifas escolares: Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan un alegato por incumplimiento.

Oficial responsable: El oficial del Distrito responsable de procesar las quejas se encuentra en el siguiente domicilio:

District Superintendent or Designee
Knights Ferry Elementary School District
P.O. Box 840
Knights Ferry, CA 95361 Teléfono: 209-881-3382

Quejas presentadas directamente al Superintendente del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los siguientes casos:

- (20) Quejas alegando que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- (21) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- (22) Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Distrito.
- (23) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (24) Quejas alegando que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja originalmente presentada al Distrito.
- (25) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.
- (26) Quejas relacionadas con la educación especial, pero solamente si:
 - (a) El Distrito se niega ilegalmente a proveer una educación apropiada pública y gratis a estudiantes discapacitados; o
 - (b) El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos de una audiencia de proceso debido o se niega a implementar una orden de la audiencia de proceso debido; o
 - (c) Los niños están en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad, o bienestar está amenazado; o
 - (d) Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Plan de Educación Individual (IEP); o

(e) La queja involucra una transgresión de la ley federal.

(27) El Distrito se niega a responder la solicitud de información del Superintendente del Estado acerca de una queja originalmente presentada con el Distrito.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. §§ 4630, 4650)

Apelaciones:

a. Con la excepción de las Quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. § 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4632)

(28) La apelación debe ser presentada dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.

(29) La apelación se debe presentar por escrito.

(30) La apelación debe identificar la razón o razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.

(31) La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.

(32) Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.

(33) Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de Educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.

b. Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja total o parcialmente, la persona que la presentó puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4665)

(34) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.

- (35) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique esa decisión.

Remedios bajo el derecho civil:

Además del procedimiento de quejas antes mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que presentan quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar. Estos remedios de la ley civil pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y órdenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de justicia y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actué de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. § 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4622)

29. **Horario de días de desarrollo de empleados sin alumnos y días mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos esta incluido con la presente. El padre o tutor de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. § 48980(c))
30. **Repaso de currículo:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. §§ 49063 y 49091.14)
31. **Kínder transicional:** Un distrito escolar o una escuela *chárter* puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su quinto cumpleaños después del 2 de diciembre, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/tutores si:
- (a) La mesa directiva determina que su admisión sería en el mejor interés del alumno/a, y
 - (b) Se les provee información a los padres/tutores acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. § 48000)
32. **Sistema de Encontrar al Niño (“Child Find System”); políticas y normas:** Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales (discapacitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política y procedimientos incluyen el aviso por escrito a todos los padres

de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. § 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. § 104.32(b))

33. **Reporte de la responsabilidad escolar:** Los padres/tutores pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el Distrito. (C. de Ed. § 35256)

34. **Plan de manejo de asbestos:** Se puede pedir en la Oficina del Distrito un plan actualizado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. § 763.93) **Asistencia para los gastos de exámenes de colocación avanzada:** El Distrito puede ayudar a los estudiantes desfavorecidos económicamente a pagar por todo o parte del costo de uno o más de los exámenes de colocación avanzada. (C. de Ed. §§ 48980(k) y 52242) **Ley Cada Estudiante Tiene Éxito (*Every Student Succeeds Act* (ESSA, por sus siglas en inglés):** El Departamento de Educación del Estado de California debe completar la transición de los requisitos de la Ley “No Child Left Behind” (“NCLB”) a la nueva Ley “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“*Every Student Succeeds Act*” (“ESSA”) antes del año escolar 2018-2019 y el ESSA debe estar completamente en efecto. Ambas leyes modifican Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (“*Elementary and Secondary Education Act of 1965*” (“ESEA”). Mientras se proporcionan nuevas actualizaciones por el Departamento de Educación de California, las siguientes notificaciones pueden cambiar y nuevas obligaciones de notificación a los padres/tutores pueden ser añadidas:
 - **Información referente a las cualificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales, y asistentes:** Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, el maestro esta instruyendo en la materia de su certificación, y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres y, en ese caso, sus calificaciones. (Sección 1112(e)(1)(A) del ESEA, según amendada por el ESSA)

 - **Información referente sobre exámenes y evaluaciones estatales de los estudiantes individuales:** Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. § 6311(a)(2)(B)(x) del ESEA, como modificada por el ESSA)

 - **Estudiantes de habilidad limitada en inglés:** La Ley requiere que se les avise a los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a mas tardar 30 dias después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de

valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles; como el programa recomendado satisface las necesidades del estudiante; los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante del programa, y/o rehusar la inscripción inicial. (Sección 1112(e)(3)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. §§ 6301 y subsiguientes)

35. **Programa de adquisición de idioma:** Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idioma conforme el Código de Educación, sección 310 del, debe hacer lo siguiente: (1) conformarse a los requisitos del tamaño de clases especificados en la sección 42238.02 del Código de Educación en el kindergarten y en los grados 1-3, inclusive, y (2) proveer al padre o al tutor de un alumno menor cada año o al inscribir al alumno, información sobre los tipos de programas de lenguaje disponibles a los alumnos matriculados en el distrito escolar, incluyendo, aunque no limitándose a, una descripción de cada programa.
36. **Información para reclutadores militares:** La sección 49073.5 del Código de Educación requiere que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de “high school,” a menos que los padres pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de pedir esto. Si los padres no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, deben de notificar a la Oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben presentar su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito a la siguiente dirección:

District Superintendent or Designee
Knights Ferry Elementary School District
P.O. Box 840
Knights Ferry, CA 95361 Teléfono: 209-881-3382

37. **Niños en circunstancias sin hogar /Adopción temporal y estudiantes previamente en escuelas judiciales para menores.** Cada distrito local debe designar a un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educativos de los estudiantes en circunstancias sin hogar/de adopción temporal. (C. de Ed. § 48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. §§ 11432(g)(1)(J)(ii))

Un distrito que provee servicios a un/a niño/a sin hogar debe permitir que el/la niño/a continúe su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no esta sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que esta en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K

hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a designada para matricular esta en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualquier tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. § 48852.7)

Cada distrito local también designara un/a empleado/a como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. § 48853.5)

El distrito que provee servicios al niño/a en situación de adopción temporal, permitirá que el o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualquier tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. §§ 48853, 48853.5)

El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de adopción temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causadas por la decisión de cambiar la ubicación educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. § 49069.5)

El distrito exentará de los requisitos de graduación locales a un estudiante en situación de adopción temporal, a un estudiante sin hogar, a un estudiante de familia militar, o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. § 51225.1)

Un distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal, por un estudiante sin hogar, por un estudiante de familia militar, o por un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. § 51225.2)

Una queja por incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

38. **Opciones de educación continuada para estudiantes en escuelas judiciales para menores:** Un estudiante en una escuela judicial para menores, o la persona con el derecho de tomar las decisiones educativas del estudiante, puede voluntariamente diferir o rechazar la emisión de su diploma hasta después de que el estudiante sea liberado del centro de detención de menores, y de esa manera permitirle al estudiante de tomar cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado le informara al estudiante, a la persona con el derecho de tomar las decisiones educativas del estudiante, y al asistente social o agente de libertad condicional del estudiante, de todo lo siguiente:
- a. El derecho del estudiante a un diploma;
 - b. Como el tomar cursos y el cumplir con otros requisitos educativos afectará la elegibilidad del estudiante para su admisión a una institución de educación postsecundaria;
 - c. Información sobre oportunidades de traslado disponibles a través del sistema de Colegios Comunitarios de California; y
 - d. La opción de diferir o rechazar la emisión de su diploma para tomar cursos adicionales. (C. de Ed. §§ 48645.3(a), 48645.7)
39. **Equidad de Sexos en Planificación de Carrera.** Los padres recibirán aviso por adelantado de consejería sobre carreras y selección de clases comenzando con la selección de clases en el grado 7, para promover la equidad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. § 221.5(d))
40. **Productos con pesticidas.** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o tutores notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista adjunta contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y la dirección en internet para obtener más información. Los padres o tutores pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o tutor desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. §§ 48980.3, 17611.5, 17612)
41. **Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles.** Es obligatorio que el Distrito provea adaptaciones razonables en el campus de la escuela para una estudiante amamantando, para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. § 222)

42. **Minutos de instrucción en educación física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. §§ 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

43. **Asignación de cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados 9 al 12 un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes cursos curriculares ofrecidos para que el estudiante tome durante el periodo escolar relevante designado como día escolar. (C. de Ed. § 51228.1)

Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas post-secundarias publicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante en los grados 9 al 12 un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes cursos curriculares ofrecidos para que el estudiante tome durante el periodo escolar relevante designado como día escolar. (C. de Ed. § 51228.2)

Estas secciones no aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, colegios diurnos comunitarios, escuelas de “high school” de continuación o escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar autorizando la matriculación dual en colegios comunitarios, conducir programas de “high school” nocturnos, ofrecer estudio independiente, educación de experiencia laboral, y otros cursos específicos.

Una queja por supuesto incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. § 51228.3)

44. **Centros y programas regionales ocupacionales/Programas de las oficinas de educación del condado /Programas de educación para adultos:** Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de la oficina de educación del condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo postsecundario que culmina con un título o certificado. (C. de Ed. § 52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación quebrantó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado quebrantó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Título IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

45. **Tarifas Escolares.** Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. § 49011)

(a) Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:

- (1) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
- (2) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.
- (3) Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
- (4) Un distrito escolar o una escuela no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un distrito escolar o una escuela no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los

padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

- (b) No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los distritos escolares, a las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. § 49010 y subsiguientes)

Una queja por incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. § 49013)

Notificación de Derechos bajo FERPA para Instituciones Primarias y Secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) da a los padres e estudiantes que tienen más de 18 años de edad (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos respecto a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba la solicitud para accederlos.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica el/los archivo(s) que desean revisar. El oficial de la escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar donde se pueden revisar los archivos.

(2) El derecho de solicitar enmienda de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, engañosos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Deben escribir al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren cambiar, y explicar específicamente la razón por la cual el archivo es impreciso o engañoso.

Si la Escuela decide no enmendar el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para enmendar el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba el aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que FERPA permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial necesita examinar el archivo de educación para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse.

(4) El derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a supuestos alegatos que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y domicilio de la Oficina que administra FERPA, son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

POLÍTICA DE TRASLADO DENTRO DEL DISTRITO Y ENTRE DISTRITOS #5117 (BP & AR)

La Junta de Educación reconoce que los padres/tutores de los alumnos que residen en un distrito puedan, por una variedad de razones, escoger matricular a su hijo en una escuela de otro distrito.

(cf. 0520.3 - Title I Program Improvement Districts)
(cf. 5111.12 - Residency Based on Parent/Guardian Employment)
(cf. 5116.1 - Intradistrict Open Enrollment)
(cf. 5118 - Open Enrollment Act Transfers)

Permiso de Asistencia Entre Distritos

La Junta puede entrar en un acuerdo con otro distrito escolar, por un término de no más de cinco años escolares, para el traslado de estudiantes que son residentes de otros distritos. (Código de Educación 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo el cual se permitirá o rechazará el traslado entre distritos. También puede contener normas acordadas entre ambos distritos para la reaplicación y/o revotación del permiso de un estudiante. (Código de Educación 46600)

Después de recibir el permiso de traslado entre distritos que ha sido aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o después de recibir la solicitud por escrito del padre/tutor del estudiante del distrito que desea matricularse en otro distrito, el Superintendente u otra persona designada revisará la petición y puede aprobar o negar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia entre distritos.

Trasporte

El distrito no proveerá transporte más allá del área de asistencia. Bajo solicitud, el Superintendente u otra persona designada puede autorizar transporte para estudiantes de traslado entre distritos de y para las paradas de camión dentro del área de asistencia, si hay espacio disponible.

Límites de estudiantes de traslado fuera del Distrito a una escuela del Distrito de elección

El Superintendente u otra persona designada puede limitar el número de estudiantes que se traslada fuera del distrito a otro distrito escolar de su elección basado en el porcentaje del promedio diario de asistencia especificado en el Código de Educación 48307.

Además, los traslados fuera del distrito pueden estar limitados durante el año fiscal cuando el Superintendente Escolar del Condado ha dado al distrito una certificación negativa de presupuesto o cuando el Superintendente del Condado ha determinado que el distrito no reunirá las normas del estado y criterio para una estabilidad fiscal en el año fiscal subsecuente exclusivamente como resultado del traslado de estudiantes de este distrito al distrito escolar de elección.

(cf. 310 – Presupuesto)

(cf. 3460 – Reportes Financieros y Responsabilidad)

El distrito puede rechazar el traslado de un estudiante a un distrito escolar de elección, si la Junta determina que el traslado impactaría negativamente una orden judicial o el plan voluntario de desagregación del distrito. (Código de Educación 48301)

Referencia Legal

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

41020 Annual district audits

46600-46611 Interdistrict attendance agreements

48204 Residency requirements for school attendance

48300-48316 Student attendance alternatives, school district of choice program

48350-48361 Open Enrollment Act

48900 Grounds for suspension or expulsion; definition of bullying

48915 Expulsion; particular circumstances

48915.1 Expelled individuals: enrollment in another district

48918 Rules governing expulsion procedures

48980 Notice at beginning of term

52317 Regional occupational center/program, enrollment of students, interdistrict attendance

OPINIONES DEL PROCURADOR GENERAL

87 Ops.Cal.Atty.Gen. 132 (2004)

84 Ops.Cal.Atty.Gen. 198 (2001)

DECISIONES DEL TRIBUNAL

Walnut Valley Unified School District v. the Superior Court of Los Angeles County, (2011) 192 Cal.App.4th 234

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

Recursos Administrativos:

PUBLICACIONES CSBA

Transfer Law Comparison, Fact Sheet, March 2011

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov>

(11/09 11/10) 7/12

Política **KNIGHTS FERRY ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT**
adoptada: 11 de octubre de 2012 Knights Ferry, California

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (BP #5147)

La Junta de Educación está comprometida con mantener un ambiente escolar seguro libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe el acoso sexual de los estudiantes en la escuela o en las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La Junta también prohíbe la conducta de represalia o acción en contra de cualquier persona que reporta, presenta una queja o testifica en el supuesto acoso sexual.

El distrito motiva encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que él/ella ha sido acosado sexualmente en el campus de la escuela en las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela por otro estudiante o adulto contactar inmediatamente a su maestro, director o a cualquier otro empleado de la escuela. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual lo notificará al director o al oficial de cumplimiento del distrito.

(cf. 0410 - Nondiscrimination in District Programs and Activities)

(cf. 1312.1 - Complaints Concerning District Employees)

(cf. 5131 - Conduct)

(cf. 5131.2 - Bullying)

(cf. 5137 - Positive School Climate)

(cf. 5141.4 - Child Abuse Prevention and Reporting)

(cf. 5145.3 - Nondiscrimination/Harassment)

(cf. 6142.1 - Sexual Health and HIV/AIDS Prevention Instruction)

Las quejas relacionadas con acoso sexual serán investigadas y resueltas de conformidad con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 – Procedimiento Uniforme de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y a los padres/tutores que las quejas de acoso sexual pueden presentarse bajo AR 1312.3 y dónde obtener copia de los procedimientos.

(cf. 1312.3 – Uniform Complain Procedures)

El Superintendente u otra persona designada tomará las medidas necesarias para reforzar la política de acoso sexual del distrito.

Instrucción/Información

El Superintendente u otra persona designada se cerciorará de que todos los estudiantes del distrito reciban la información adecuada a su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y conducta constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y que puede incluir violencia.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Alentar a reportar incidentes observados de acoso sexual aun cuando la víctima del supuesto acoso no se haya quejado.

4. Un mensaje claro de que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del distrito, y que cualquier transgresión separada de la regla involucrando a una supuesta víctima o a cualquier otra persona que reporta el incidente de acoso sexual será abordado por separado y no afectará la forma en la cual la queja del acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.
5. La información sobre el procedimiento del distrito para investigar quejas y la/s persona/s a quien se debe reportar el acoso sexual.
6. La información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores para presentar una queja civil o penal, si fuera el caso.

Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante que participa en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela quebranta esta política y será objeto de acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grado 4 al 12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre y cuando que, al imponer tal disciplina, la totalidad de las circunstancias de el/los incidente/s se tomarán en cuenta.

(cf. 5144 - Discipline)

(cf. 5144.1 - Suspension and Expulsion/Due Process)

(cf. 5144.2 - Suspension and Expulsion/Due Process (Students with Disabilities))

Cualquier miembro del personal a quien se encuentre que ha participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante será objeto de disciplina hasta llegar, inclusive, al despido de conformidad con las políticas, leyes, y/o convenios colectivos aplicables

(cf. 4117.4 - Dismissal)

(cf. 4117.7 - Employment Status Report)

(cf. 4118 - Suspension/Disciplinary Action)

(cf. 4218 - Dismissal/Suspension/Disciplinary Action)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Sexual Harassment)

Mantenimiento de archivos

El Superintendente u otra persona designada mantendrá el récord de todos los casos de acoso sexual reportados para permitir que el distrito monitoree, aborde, y prevenga la conducta repetitiva de acoso sexual en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – District Records)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibition of discrimination on the basis of sex

48900 Grounds for suspension or expulsion
48900.2 Additional grounds for suspension or expulsion; sexual harassment
48904 Liability of parent/guardian for willful student misconduct
48980 Notice at beginning of term

CÓDIGO CIVIL

51.9 Liability for sexual harassment; business, service and professional relationships
1714.1 Liability of parents/guardians for willful misconduct of minor

CÓDIGO DEL GOBIERNO

12950.1 Sexual harassment training

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 Uniform complaint procedures

4900-4965 Nondiscrimination in elementary and secondary education programs

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Application of laws

1232g Family Educational Rights and Privacy Act

1681-1688 Title IX, discrimination

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Civil action for deprivation of rights

2000d-2000d-7 Title VI, Civil Rights Act of 1964

2000e-2000e-17 Title VII, Civil Rights Act of 1964 as amended

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Family Educational Rights and Privacy

106.1-106.71 Nondiscrimination on the basis of sex in education programs

DECISIONES DEL TRIBUNAL

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274

Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos Administrativos:

PUBLICACIONES CSBA

Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and Gender-Nonconforming Students, Policy Brief, February 2014

Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES PARA LOS DERECHOS CIVILES

Questions and Answers on Title IX and Sexual Violence, April 2014

Dear Colleague Letter: Sexual Violence, April 4, 2011

Sexual Harassment: It's Not Academic, September 2008

Revised Sexual Harassment Guidance: Harassment of Students by School Employees, Other Students, or Third Parties, January 2001

WEB SITES

CSBA: <http://www.csba.org>

California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov>

U.S. Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(3/09 3/12) 10/14

Política **KNIGHTS FERRY ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT**
adoptada: 14 de mayo de 2015 Knights Ferry, California

Estándares Profesionales (Board Policy #4119)

La Junta de Educación espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, se comporten profesionalmente, sigan las políticas y regulaciones del distrito, acaten las leyes estatales y federales, ejerciten sentido común al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados ejercerán una conducta que mejora la integridad del distrito, fomenta las metas de los programas educativos del distrito y contribuye a un ambiente escolar positivo.

La Junta anima a los empleados del distrito a aceptar como principios que guían los estándares profesionales y códigos éticos adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que pudieran pertenecer.

Se espera que cada empleado adquiera los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y logros de los estudiantes del distrito.

Conducta Inapropiada

La conducta inapropiada del empleado incluye, pero no se limita a:

1. Entablar cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, personal y a otras personas, incluyendo, aunque no limitándose a, violencia física, amenaza de violencia o posesión de armas de fuego u otras armas.
2. Cometer conducta de acoso o discriminación hacia los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o por incumplimiento o rehusarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación, acoso escolar en contra de un estudiante
3. Abusar físicamente, sexualmente, negligencia o, en su defecto, dañar o lesionar a un niño deliberadamente.
4. Entablar una socialización o fraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación inapropiada escrita, verbal o física con un estudiante.
5. Poseer o mirar cualquier pornografía en el campus de la escuela, o poseer o mirar pornografía infantil u otras imágenes de manera sexualizada de niños, en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo en contra de los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela con ruido alto o inaceptable o con alguna otra acción.

8. Usar tabaco, alcohol o una substancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier substancia controlada, mientras se está en el lugar de trabajo, propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluyendo, aunque no limitándose a, falsificar información en los archivos de empleo u otro archivo escolar.
10. Divulgar información confidencial sobre los estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información.
11. Usar equipo del distrito u otros recursos del distrito para propósitos comerciales propios o para actividades políticas.
12. Usar equipo del distrito o aparatos de comunicación para propósitos personales mientras se está en el trabajo, excepto en una emergencia, durante descansos laborales programados o por necesidad personal.

Se notificará a los empleados que los archivos de la computadora y todas las comunicaciones electrónicas, incluyendo, aunque no limitándose a, mail y correo de voz, no son privados. Para asegurar el uso apropiado, el Superintendente u otra persona designada, puede monitorear el uso del empleado de los recursos tecnológicos del distrito en cualquier momento, sin el consentimiento del empleado.

13. Causar daño o involucrarse en robo de la propiedad perteneciente a los estudiantes, personal o el distrito.
14. Traer puesta vestimenta inapropiada.

Reportes de mala conducta

Un empleado que observe o que tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado reportará inmediatamente tal conducta al director o al Superintendente u otra persona designada. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche abuso infantil o negligencia presentará un reporte de conformidad con el procedimiento del distrito para reportar abuso infantil, como se detalla en AR 5141.4 - Child Abuse Prevention and Reporting

Cualquier reporte de mala conducta del empleado será investigado sin demora. Cualquier empleado a quien se encuentre que su conducta ha sido inapropiada en transgresión a la ley o a la política de la Junta será sujeto a acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede ser sujeto a un reporte a la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente u otra persona designada notificará al cuerpo policial local, según corresponda.

Cualquier empleado que tenga conocimiento pero no reporte la conducta inapropiada de un empleado también puede ser sujeto a disciplina.

El distrito prohíbe represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o reporte la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra tal querellante, reportero u otro participante en el proceso de quejas del distrito, será sujeto a disciplina.

Notificaciones

La/s sección/es del código de conducta del empleado del distrito sobre las interacciones con los estudiantes será/n proveídas a los padres/tutores al inicio de cada año escolar y será/n colocada/s en lugar visible en la escuela y/o en los sitios web del distrito. (Education Code 44050)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibition of discrimination*

44050 *Employee code of conduct; interaction with students*

44242.5 *Reports and review of alleged misconduct*

48980 *Parental notifications*

CÓDIGO PENAL

11164-11174.4 *Child Abuse and Neglect Reporting Act*

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

80303 *Reports of dismissal, resignation and other terminations for alleged misconduct*

80331-80338 *Rules of conduct for professional educators*

Recursos Administrativos:

COMMISSION ON TEACHER CREDENTIALING PUBLICATIONS

California Professional Standards for Educational Leaders, February 2014

California Standards for the Teaching Profession, 2009

COUNCIL OF CHIEF STATE SCHOOL OFFICERS PUBLICATIONS

Professional Standards for Educational Leaders, 2015

NATIONAL EDUCATION ASSOCIATION PUBLICATIONS

Code of Ethics of the Education Profession, 1975

WESTED PUBLICATIONS

Moving Leadership Standards into Everyday Work: Descriptions of Practice, 2003

WEB SITES

CSBA: <http://www.csba.org>

Association of California School Administrators: <http://www.acsa.org>

California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov>

California Federation of Teachers: <http://www.cft.org>

California School Employees Association: <http://www.csea.com>

Política adoptada: 8 de marzo de 2018

ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000

Aviso para todos los alumnos, los padres/tutores, y los empleados del Distrito Escolar Knights Ferry:

La legislación Assembly Bill 2260 tomó efecto el día 1 de enero de 2001. Esta legislación dio efecto a las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito de esta legislación es reducir la exposición a pesticidas tóxicos por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas. Con esta finalidad, y de conformidad a los requisitos de esta legislación, sírvase notar lo siguiente:

El Distrito Escolar Knights Ferry anticipa usar los siguientes pesticidas en sus campus escolares durante el próximo año:

Nombre de los Pesticidas	E.P.A. Reg. Número	Ingrediente/s Activo/s
Cy-Kick CS	499-304	Cyfluthrin 6%
Remuda Weed Control	228-366-54705	Glyphosate Concentrate with Surfactant 41%
Wasp & Hornet Killer	9688-233	d-trans allethrin .05% lambda cyhalothrin .01%
Ant Killer	149-11	Pyrethrins .10% Piperonyl butoxide, technical .50% Permethrin .20%
Corry's Slug & Snail killer	67702-33-8119	Sodium ferric edta 5%
Kill Moles & Gophers	149-16	Zinc Phosphide 2%
Clean Air Purge III	9444-158	Pyrethrins .975% Piperonyl butoxide technical 1.950% n- octyl bicycloheptene dicarboximide 3.050%
Ant, Roach, & Spider Killer	9688-230	d-trans Allethrin .05% Lambda -Cyhalothrin .01%
Terro Ant Killer Liquid Ant Bait	149-8	Sodium Tetraborate Decahydrate (borax) 5.4%
Bleach	5813-50	Sodium hypochlorite 6%

Los padres/tutores del Distrito Knights Ferry pueden registrarse con el representante del Distrito, para recibir notificación de usos individuales de los pesticidas al llamar al 209-881-3382. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, excepto en casos de emergencia, y recibirán el nombre e ingrediente/s activo/s del pesticida, así como la fecha programada para la aplicación.

Si usted desea tener acceso a la información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California, sección 13184, puede hacerlo visitando el sitio de internet del Departamento, www.cdpr.ca.gov.

Muestra de Notificación de los Derechos Bajo la Enmienda de Protección de Derechos del Alumno (*Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)*)

La Enmienda PPRA provee a los padres/tutores ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuestas de información protegidas”) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“ED”).
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante;
 5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
 6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
 7. Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
 8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
 2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
 3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

- Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de:
 1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
 2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos de mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
 3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres/tutores al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar Knights Ferry tiene políticas, en consulta con los padres/tutores, sobre estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. El Distrito Escolar Knights Ferry les avisará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. El Distrito Escolar Knights Ferry también les avisará directamente, por medio del correo ordinario o del correo electrónico, a los padres/tutores de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres/tutores la oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. El Distrito Escolar Knights Ferry les dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres/tutores recibirán notificación razonable de las actividades planeadas y encuestas listadas abajo y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en actividades o encuestas. Los padres/tutores también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La recopilación, revelación o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones de cualquier.
- La administración de encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como se describio anteriormente.

Los padres/tutores y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja a:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education

400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y tutores a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada la Ley de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

- Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como por ejemplo:
 - El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
 - La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o
 - Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciataria, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

El abuso infantil *no* incluye:

- Una pelea mutua entre menores;
- Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o
- Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:
 - Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
 - Para los propósitos de la defensa propia;
 - Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o

- Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar

Los padres y tutores de alumnos tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o tutor debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público apropiada puede ser una de las siguientes:

- Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
- Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
- Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Además, si el niño es persona discapacitada y está inscrito en educación especial, una queja separada puede ser presentada por el padre o tutor al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California Sección 4650 (a)(7)(C). El CDE, sin embargo, no investiga las quejas de abuso infantil, sino más bien investiga las condiciones que puedan suponer un peligro físico inmediato o que pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño o de los niños o que podrían resultar en la denegación de una educación pública gratuita y apropiada.

Si la denuncia del abuso infantil se considera “corroborada” o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.

Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, Sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria sólo en la medida en que se cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier porción de esta guía que no está soportada por una exigencia legal y/o reglamentario específico no es preceptivo conformidad con el Código de Educación de California Sección 33308.5.